



Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>

Of. 1330 10 05 07 Comisio Acusacion- exp. No 2702 - Direccion Electronica.

Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>

7 de mayo de 2010 13:10

Para: Olga Sierra Mahecha <olsierra@fiscalia.gov.co>, comision.acusaciones@camara.gov.co

Cc: "M.L.Chavarriaga C." <leochavarriaga@gmail.com>

Del escritorio de *M.L. Chavarriaga C*
Ciudadana Colombiana
Acusación Cámara de Representantes
Dra. Olga Maria sierra M.



2010 05 07 Of. No. 1330
Canadá
Remite: Leochavarriaga@gmail.com
Derecho de Petición

1 - 2

Señora Doctora:
OLGA MARIA SIERRA M.
Investigador Criminalístico VII
Comisión de Investigación y Acusación
CAMARA DE REPRESENTANTES
olsierra@fiscalia.gov.co
Bogota D. C.
Colombia.

Denuncia Penal Por los delitos de ;

- **Artículo 413.** *Prevaricato por acción*
- **Artículo 414.** *Prevaricato por omisión.*

Imputados :

Dr. AUGUSTO JOSE IBAÑEZ GUZMAN,
Dr. SIGIFREDO ESPINOZA PEREZ,
Dr. ALFREDO GOMEZ QUINTERO.

Magistrados de la Sala de Casación Penal
De la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Dentro del Proceso de Tutela 1°. Instancia 35.021 de 2008, Tutela que se le impetro contra las actuaciones del *Dr. CARLOS AUGUSTO BENAVIDEZ HOYOS* Fiscal 1°. Delegado ante el Tribunal de Popayán.

Dentro del proceso 151.439

Denuncia Penal: Prevaricato por Omisión Art. 414, ARTICULO 416. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO, Del Código Penal Colombiano

Imputada : *Dra. ASTRID LILIANA GUTIERREZ, Fiscal 05-002 POPAYAN CAUCA.*

Dentro del proceso 140.560

140.560 S (investigación Previa 036-139810) Por los delitos de:

- FRAUDE PROCESAL Art. 453, FALSA DECLARACION Art. 442,
- CONCIERTO PARA DELINQUIR Art. 340.

Denunciados:

MOISES "El policía paraco" SAMBONI, CECILIA "la mujer del paraco" SANUDO, NIDYA ZULY RENGIFO BOLAÑOS, HELMER IGNACIO "el borrachín" CARDENAS TRUJILLO, VICENTE "El corso", MARCO TULIO "El cocinero" FERNANDEZ, LEONIDAS "El orejas" PINZON CALAMBAZ y BLANCA NIEVES "La coneja" URIBE DE ZULETA.

Parte civil y víctima: **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**

Denunciante y
Victima : **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**

Asunto : Dirección Electrónica. Equivalencia Funcional-Ley Antitramites

Señora Doctora **SIERRA M.:**

Anexole el video institucional oficial Colombiano - Ley Antitramites - al respecto, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica.

http://www.dafp.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=415:comercial-suit&catid=255:videos-politica-antitramites&Itemid=239

--

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje

Please consider the environment before printing this email

S'il vous plait, considérez l'environnement avant l'impression de ce courrier électronique

2 archivos adjuntos

Of. 1330 10 05 07 Comisio Acusacion- exp. No 2702 - Direccion Electronica..pdf
83K

ENVIO Y RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTRONICAMENTE.flv
1081K



Señora Doctora:
OLGA MARIA SIERRA M.
Investigador Criminalístico VII
Comisión de Investigación y Acusación
CAMARA DE REPRESENTANTES
olsierra@fiscalia.gov.co
Bogota D. C.
Colombia.

Denuncia Penal Por los delitos de ;

- **Artículo 413. Prevaricato por acción**
- **Artículo 414. Prevaricato por omisión.**

Imputados :

Dr. AUGUSTO JOSE IBAÑEZ GUZMAN,
Dr. SIGIFREDO ESPINOZA PEREZ,
Dr. ALFREDO GOMEZ QUINTERO.

Magistrados de la Sala de Casación Penal
De la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Dentro del Proceso de Tutela 1ª. Instancia 35.021 de 2008, Tutela que se le impetro contra las actuaciones del *Dr. CARLOS AUGUSTO BENAVIDEZ HOYOS* Fiscal 1ª. Delegado ante el Tribunal de Popayán.

Dentro del proceso 151.439

Denuncia Penal: Prevaricato por Omisión Art. 414, ARTÍCULO 416. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO, Del Código Penal Colombiano

Imputada : Dra. ASTRID LILIANA GUTIERREZ, Fiscal 05-002 POPAYAN CAUCA.

Dentro del proceso 140.560

140.560 S (investigación Previa 036-139810) Por los delitos de:

- FRAUDE PROCESAL Art. 453, FALSA DECLARACION Art. 442,
- CONCIERTO PARA DELINQUIR Art. 340.

Denunciados:

MOISES "El policía paraco" SAMBONI, CECILIA "la mujer del paraco" SAÑUDO, NIDYA ZULY RENGIFO BOLAÑOS, HELMER IGNACIO "el borrachín" CARDENAS TRUJILLO, VICENTE "El coroso", MARCO TULIO "El cocinero" FERNANDEZ, LEONIDAS "El orejas" PINZON CALAMBAZ y BLANCA NIEVES "La coneja" URIBE DE ZULETA.

Parte civil y victima: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

Denunciante y
Victima : *MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO*

Asunto : Dirección Electrónica. Equivalencia Funcional-Ley Antitrámites

Señora Doctora SIERRA M.:

Por medio de la presente acuso recibo de su oficio sin firma {1} "**Misión de Trabajo Nro.00101**"

^{1 1} Respecto a los documentos sin firma, la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Agosto 22 de 2001, Expediente 16.430, Magistrado Ponente doctor Germán Valdés Sánchez, ha manifestado que estos documentos carecen de valor probatorio, y expresa: *documento público, que carezca de firma, tenga, sin más, valor probatorio. La firma de un documento es el elemento que le indica al juez, o, en general a cualquier persona, que un escrito, impreso, plano, dibujo etc., tiene un autor cierto.* (se resalta)



En COLOMBIA nuestra patria la Carta Constitucional dice:

CAPITULO IV.

DE LA PROTECCION Y APLICACION DE LOS DERECHOS

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Desde 1999 existe una **LEY 527 de 1999** o de **EQUIVALENCIA FUNCIONAL** y a partir de 2005 esta el complemento que es la **LEY 962. 08/07/2005** o **Ley ANTITRAMITES**

Estas dos leyes permiten que los despachos públicos oficiales y todos los estamentos del gobierno y del estado, se puedan comunicar mediante las nuevas tecnologías a saber, teléfonos, faxes, correos electrónicos y demás que puedan existir a futuro. Con los Ciudadanos.

Ustedes ya cuentan con mi dirección electrónica, cualquier notificación que se me haga por ese medio tiene absoluta validez legal, eso dice la Ley.

Cordialmente.

Mariela Leonor Chavarriaga C.

LeoChavarriaga@gmail.com
C.C.: 341.525.668 de Popayán C.

A su vez, el tratadista Hernando Devis Echandía, en su obra Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales, Tomo II, Décima Edición 1994, al referirse a los documentos con o sin firma. Qué se entiende por firma, dice:

“ Se entiende por firma la signatura autógrafa del documento es decir, el escribir una persona su nombre, sea o no inteligente, para identificarse como el autor jurídico del documento, o para adherirse a él, o para dar fe de su otorgamiento como testigo actuario, o para autorizarlo o autenticarlo como funcionario público, (sic) Hablamos de autor jurídico, para distinguirlo de quien elabora o escribe un documento (autor material) por encargo de otra persona, en cuyo caso ésta tiene aquella calidad.

La firma del funcionario público (juez, notario, secretario, empleado administrativo o de policía), es indispensable para que exista el instrumento público, pues sin ella no se considera autorizado por él. La firma de quienes interviene como partes en un instrumento público es requisito para su validez, a menos que se supla en la forma que la ley autorice, (...).

¹ La Honorable Corte Constitucional en tutela T-191.680 emitió su oficio **Auto 018/99**

Devolviendo el expediente que estaba para revisión constitucional, ya que adolecía entre otras cosas que:

4º.- Así mismo se observó que tanto el informe secretarial como el auto del juez Dieciocho Laboral del Circuito de Santa Fe de Bogotá que ordena la notificación a la sociedad demandada de fecha 22 de febrero de 1999, no aparecen debidamente firmados por los funcionarios correspondientes.

Y resolvió:\

1º.- **ORDENAR** que por Secretaría General se devuelva nuevamente el expediente del proceso de la referencia al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Santa Fé de Bogotá, con el objeto de que se sirva adjuntar el anexo faltante, como también remitir a esta Corporación, la constancia secretarial y providencia que ordena la notificación a la sociedad Seguridad Burns de Colombia S.A., debidamente **firmadas por los funcionarios correspondientes** (se resalta fuera de texto original). De igual manera, corregir el oficio remisorio No.417 de fecha 10 de marzo de 1999, con el respectivo número de folios que contiene el cuaderno único de este expediente.